



Calle Quisqueya #57, 2do piso
San Juan, PR 00917
P.O. Box 195484
San Juan, PR 00919-5484
Teléfono: (787) 993-3336

20 de noviembre de 2013

Hon. María Teresa González López
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer
Senado
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

P. del S. Núm. 808: Para añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 3.7 de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica”, a los fines de establecer que el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrá la obligación de notificarle a la víctima de esta manifestación de violencia, sobre la proximidad del proceso de excarcelación del victimario; delimitar el tiempo mandatorio para realizar la referida actuación; y para otros fines relacionados.

Estimada señora Presidenta:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). En esta ocasión comparezco a expresar mis opiniones en calidad de Director Ejecutivo del Instituto.

I. Alcance de la medida

La medida de referencia tiene el objetivo de enmendar la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para establecer un término de ciento veinte días (120) naturales para que el Estado le notifique a las víctimas sobrevivientes de violencia doméstica, sobre la proximidad del proceso de excarcelación de su compañero/a sentimental que ha sido privado de su libertad producto de la violencia prevaleciente en el núcleo familiar¹. Se explica que *de esta forma, la víctima tendrá una cantidad de tiempo razonable para que pueda hacer los ajustes correspondientes, para garantizar su seguridad y bienestar personal, acorde con su apreciación de los riesgos relacionados a la reinserción a la comunidad de una persona recluida por la violencia que impactó su relación de pareja*².

¹ Véase la Exposición de Motivos de la medida.

² Id.

La medida bajo estudio advierte que no existen datos específicos que cuantifiquen el porcentaje de agresores que reingresen a una institución penal por incurrir en conducta maltratante dentro de su relación de pareja³.

II. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tenga un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y quasi judiciales. A manera ilustrativa, con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede: emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento.

Según dispone la citada Ley Núm. 209-2003, el Instituto tiene la encomienda de elaborar y mantener actualizado el Inventario de Estadísticas, el cual a su vez deberá ser publicado en el portal del Gobierno de Puerto Rico en la Internet. Ello conlleva que obligatoriamente dicho documento esté al día y accesible vía Internet para el público en general, y los organismos gubernamentales.

III. Conclusiones y Recomendaciones

Respecto a la política pública que se establece en la medida bajo estudio, determinamos concederle deferencia a la posición y recomendaciones a las demás entidades públicas o privadas con la experiencia y peritaje en el tema de la violencia doméstica.

En torno a la observación sobre la ausencia de información estadística del porcentaje de agresores que reingresan a una institución penal por incurrir en conducta maltratante dentro de su relación de pareja, procede señalar que el Instituto, a través de los mecanismos dispuesto en su Ley Orgánica, puede contribuir para que el mandato que en la actualidad tiene la Policía de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Administración de los Tribunales se lleve a cabo de manera adecuada y efectiva, y atienda la observación del autor de la medida. Recomendamos que en el estudio participe el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Enfatizamos que este tipo de trabajo requerirá la asignación de los recursos económicos necesarios.

³ Id. En la actualidad la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Administración de los Tribunales y la Policía de Puerto Rico comparten la responsabilidad de recopilar información estadísticas, en áreas tales como: el grupo poblacional que mayormente se ve afectado por la violencia doméstica; edades de dichos grupos, divididos por cantidad de incidencias; cantidad de personas que solicitaron órdenes de protección; cantidad de personas que retiraron dichas solicitudes de órdenes de protección; y cantidad de situaciones en que se emitieron órdenes de protección duales o recíprocas, entre otros datos.

Como medida deferencial, recomendamos que se le solicite la opinión al Departamento de Corrección y Rehabilitación, y cualquier otra entidad pública o privada con peritaje o conocimiento sobre este tema.

Confiamos que la información brindada y las recomendaciones antes expuestas contribuyan al análisis que lleva a cabo esta Honorable Comisión. Estamos a su disposición para aclarar cualquier interrogante sobre lo antes expresado.

Respetuosamente sometido,



Dr. Mario Marazzi Santiago
Director Ejecutivo

c. Plan. Joel Meléndez, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Sra. Bethsié Rosa Reyes, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Sr. Mario J. Iturrino, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Lcdo. Alex López Echegaray, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Dra. Ana L. Dávila, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Dr. Carlos E. Toro-Vizcarondo, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
Dra. Sonia Balet, Miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas